



015
BOP. N° 235.
2.03.98

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 003/97, caratulándose "LOPEZ, Susana S/DENUNCIA GRAVES IRREGULARIDADES POR LAS ADMINISTRACIONES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y SALUD Y ACCION SOCIAL", el que se iniciara tras la presentación efectuada ante ésta por la Sra. Susana A.López dando cuenta de lo que, a su juicio, constituirían irregularidades en lo relativo a la desocupación de la vivienda de servicio que oportunamente la administración le entregara a su cónyuge en el carácter de profesional del Hospital Regional de esta ciudad.

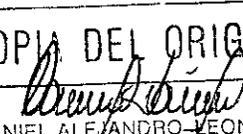
Señala la denunciante que con fecha 17 de enero de 1997 fue desalojada de la vivienda de servicio que ocupaba en la calle Arturo Coronado 448 y posteriormente, el día 21 del mismo, fue también desalojada del Hotel Tolkeyen, donde transitoriamente se habían alojado.

Sobre el particular, señala que la ley provincial N°278, reformada en lo que a viviendas de servicios para los profesionales de los Hospitales Regionales se refiere por la ley provincial N°340, garantizaba a los mismos el derecho a usufructuar de viviendas de servicio hasta el día 31 de diciembre de 1997, previa acreditación de los extremos en ella indicados.

En efecto, el artículo 4 de la norma indicada en último término determinó que a los profesionales que acreditaran antes del 31 de diciembre de 1996 estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma, el beneficio de la vivienda de servicio se mantendría hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Con el instrumento cuya copia luce a fs.2, extendido con fecha 19 de noviembre de 1996, se certifica que el Dr.Miguel Angel Timino, cónyuge de la denunciante y profesional médico que se desempeña en el Hospital Regional Ushuaia, ha obtenido por parte de la Municipalidad de Ushuaia un permiso de inicio de obra definitivo, con lo cual acreditaría uno de los extremos exigidos por la ley N°340.

ES COPIA DEL ORIGINAL


DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

Por otra parte, con la nota obrante a fs.3 suscripta por el Dr. Timino, recepcionada por la Directora de Administración del Ministerio de Salud y Acción social el día 5 de diciembre de 1996, se acredita que el nombrado dió cumplimiento en tiempo oportuno con el aviso requerido por el artículo 4 de la ley provincial N°340.

Quedaba claro entonces que la denunciante y su cónyuge se encontraban amparados por las prescripciones contenidas en la referida ley, teniendo derecho a usufructuar una vivienda de servicio hasta el 31 de diciembre de 1997, siempre y cuando su vivienda propia no se encuentre en condiciones de habitabilidad antes de dicha fecha (art.5 ley 340), en cuyo caso caducará tal derecho.

En atención a las consideraciones expuestas por la denunciante, mediante notas F.E. N°039/97 (fs.8) y N°38/97 (fs.9) se solicitó a los Sres. Ministros de Salud y Acción Social y Economía, Obras y Servicios Públicos respectivamente informen respecto a la situación planteada, adjuntando la documentación correspondiente.

Con fecha 7 de febrero de 1997, y mediante nota M.E.O.y S.P. N°44 obrante a fs.10/11, el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos contesta el requerimiento formulado y adjunta la documentación que luce a fs.12/30.

En la misma señala que la Dirección de Administración de ese Ministerio no tiene ninguna intervención en la contratación de viviendas de servicios para los profesionales médicos, agregando que sí lo tienen las Direcciones de Contrataciones y Suministros (control del contrato) y Patrimonio, Seguros y Concesiones (estado patrimonial de la vivienda al momento de la entrega y la restitución); la Contaduría General (emisión de órdenes de pago del alquiler) y la Tesorería General (libramientos).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Sin embargo, brinda información que resulta de suma utilidad para dilucidar la cuestión aquí analizada, pues se remonta a los antecedentes de la locación de la vivienda que el Dr. Timino y su familia ocupaban al día 17 de enero de 1997 (Arturo Coronado 448), fecha en la que se produce la desocupación.

Dicha vivienda fue locada mediante convenio registrado bajo el N°1942 (fs.15/9), fijándose el plazo de la locación en dos años, contados a partir del 15 de mayo de 1995, por lo que su vencimiento recién hubiera operado el día 14 de mayo del corriente año.

Sin embargo, y conforme lo determinado por el artículo 26 de la ley N°278, el día 29 de octubre de 1996 el Ministerio de Economía remite al locador la carta documento cuya copia luce a fs.25 en virtud de la cual se comunicaba la rescisión del contrato.

Obviamente que esta rescisión contractual (29/10/96) fue determinada con anterioridad a la vigencia de la ley provincial N°340, cuya promulgación fue dispuesta recién el día 10 de diciembre del mismo año mediante decreto N°2730/96.

Era evidente que el Estado Provincial, una vez comunicada su decisión rescisoria, debía restituir el inmueble al locador, independientemente de procurar la solución a los que se encontraban alcanzados por las prescripciones contenidas en la ley N°340, cuya vigencia, lo reitero, resultó posterior a aquella decisión.

Ello máxime cuando, según surge de la carta documento cuya copia luce a fs.28, el locador comunicó que recepcionaría la vivienda el día 6 de enero de 1997 entre las 16 y las 18 horas.

Finaliza el informe indicando que en el mes de octubre de 1996 se remitieron las actuaciones a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social a efectos de que tomara los recaudos tendientes a restituir el inmueble en

[Firma manuscrita]

ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIEL ALEJANDRO LEZON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

tiempo y forma, la que comunicó tal circunstancia al entonces ocupante de la misma.

Por su parte, el Sr. Ministro de Salud y Acción Social contesta el requerimiento el día 7 del corriente mediante nota MSAS N°150 (fs.31) a la que adjunta la nota N°144 (fs.32/4) suscripta por la Directora de Administración de dicho ministerio, quien realiza un informe circunstanciado de lo acontecido desde el día 6 de enero de 1997.

Cabe señalar que a esa altura ya se encontraba en vigencia la ley provincial N°340, por lo que era incuestionable que el Dr. Timino se encontraba amparado bajo sus prescripciones ya que, como antes se expusiera, había acreditado el cumplimiento de los extremos por ella requeridos a la luz de los instrumentos que obran a fs.2 y 3.

Sin embargo, ese derecho no estaba circunscripto con exclusividad a la vivienda que por ese entonces ocupaba, máxime cuando el Estado había dispuesto con anterioridad la rescisión y pesaba a su respecto la obligación de restituir el inmueble.

En el informe a que hice referencia se destaca que el día 6 de enero de 1997 se constituyó en la vivienda personal de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social, quien le solicitó a la propietaria una prórroga para la restitución, dado que se encontraban a la búsqueda de una nueva vivienda para el profesional.

Luego de ello surgió la mudanza de otro profesional, quien se trasladaría entre los días 18 y 20 de enero, asignándole al Dr. Timino la vivienda que aquel desocupara.

El día 14 de enero de 1997 la propietaria de la vivienda que ocupara el Dr. Timino se hizo presente en la Gobernación exigiendo la restitución de la vivienda, derecho que obviamente le asistía a la luz de la rescisión que determinara el Poder Ejecutivo mediante la carta documento del día 29 de octubre de 1996. Asimismo se señala que la propietaria exigía el pago de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

alquileres atrasados, circunstancia sobre la que me expediré más adelante.

El día 16 de enero de 1997 nuevamente la propietaria exigió la restitución del inmueble, aún cuando a dicha fecha todavía no se había producido la desocupación de la vivienda de reemplazo. Ante ello, y según lo informado por la Directora de Administración, procedió a consultarle al Dr. Timino sobre la posibilidad de desocupar el inmueble al día siguiente, haciéndose cargo la Gobernación de su alojamiento en un hotel durante unos días hasta que se desocupara la otra vivienda, a lo que el profesional accedió.

Al día siguiente el Dr. Timino comenzó la mudanza, habiéndole conseguido alojamiento desde el día 17 al 20 de enero de 1997 en el Hotel Tolkeyen, aún cuando la fecha resultaba sumamente difícil por la afluencia turística, destacando que el Secretario de Hacienda adelantó de su propio peculio la suma de cuatrocientos pesos para cancelar el depósito exigido por dicho establecimiento, entregándose ese mismo día el inmueble de Arturo Coronado 448 a su propietaria, tal como correspondía.

El día 21 de enero de 1997 el Dr. Timino solicita un día más de alojamiento en el Hotel Tolkeyen, lo que no pudo ser obtenido ya que existían compromisos por parte del mismo para recibir a una delegación que ya tenía reservas previas, no contando con ninguna otra habitación disponible.

Asimismo señala la informante que una vez que se comunicó con el establecimiento hotelero le informaron que el Dr. Timino había dado autorización para que retiraran sus pertenencias de la habitación.

Seguidamente señala que le comunicó al Dr. Timino que alrededor de las 18 horas estarían a su disposición las llaves de la nueva vivienda, a lo que éste respondió que su Sra. no quería esa vivienda, sino la que a posteriori dejaría el Dr. Formia, petición que reitéró al día siguiente, habiéndole

ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

respondido la Directora de Administración, correctamente, que ella no se encontraba autorizada para tomar esa decisión.

Respecto de este punto es preciso remarcar que la asignación de la vivienda no puede encontrarse condicionada a la decisión o gusto del beneficiario sino que la misma resulta una facultad propia de la autoridad ministerial, obviamente en el entendimiento que tal asignación reúna los requisitos indispensables de habitabilidad y tenga en cuenta la exigencia de comodidades razonables para el grupo familiar del profesional.

En atención a las consideraciones expuestas, informes brindados y documentación aportada concluyo en que no han existido irregularidades en lo que ha sido la asignación de una nueva vivienda de servicio para la denunciante y su cónyuge, habiendo la administración actuado diligentemente y tomado los recaudos necesarios para cumplimentar las exigencias que la ley N°340 le impuso con posterioridad a la rescisión dispuesta con motivo de las disposiciones que emanaban de la ley provincial N°278.

Sin perjuicio de lo expuesto no puedo dejar de referirme a lo que manifestara la Directora de Administración en lo relativo a la falta de pago de los arriendos de la vivienda que hasta el 17 de enero de 1997 ocupara el Dr. Timino.

Ya con anterioridad esta Fiscalía de Estado ha debido intervenir en acciones judiciales donde justamente se reclamaban sumas en concepto de pago de alquileres.

Estos créditos son reclamados por la vía ejecutiva, siendo por ende las defensas a oponer sumamente limitadas. Obviamente que si el Estado no ha abonado los arriendos, la sentencia resulta casi inmediata, con la consecuente e inevitable ejecución.

Las consecuencias son nefastas, pues sin perjuicio del pago del capital sumado a los correspondientes intereses, el Estado debe afrontar el pago de importantes sumas en concepto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

honorarios profesionales y tasa de justicia, cuyos importes pueden oscilar entre el 14% y el 23% del capital reclamado.

Por ello deberán arbitrarse las medidas necesarias tendientes a cancelar, en tiempo y forma, las sumas correspondientes a contratos de locación.

Por ello, y a fin de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado, el que conjuntamente con el presente deberá ser puesto en conocimiento de la denunciante Sra. Susana López; y de los Sres. Ministros de Salud y Acción Social y de Economía, Obras y Servicios Públicos, éstos a fin de que tomen los recaudos del caso en lo relativo a lo expuesto en la última parte de este dictamen, mediante la entrega de las copias pertinentes.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 013/97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 19 FEB 1997


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE CUCHÉ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL


DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO